

## **ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO JUVENIL – GAZTELEKU DE SANGÜESA/ZANGOZA,**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Juvenil – Gazteleku de Sangüesa/Zangoza, es un espacio Municipal que pretende ser un punto de encuentro de jóvenes con edades comprendidas entre 11 y 15 años donde se fomenten, organicen y desarrollen actividades y talleres en su ocio y tiempo libre. Con él se pretende alcanzar los siguientes objetivos

- Desarrollar las denominadas líneas de promoción juvenil, fomentando la formación entre los y las jóvenes, la promoción cultural, y las actividades de ocio y tiempo libre.
- Lograr una adecuada gestión de recursos y organización de actividades para la plena integración de los y las jóvenes de Sangüesa/Zangoza en la vida social y cultura de la ciudad.
- Fomentar la participación de los y las jóvenes y el tejido asociativo, favoreciendo el espíritu ciudadano.
- Apoyar el análisis de la realidad juvenil para conocer los intereses, necesidades y demandas de los y las jóvenes.
- Dinamizar a los colectivos juveniles de la ciudad, facilitándoles una oferta de actividades atractiva y diversa.
- Lograr una oferta en materia de ocio y tiempo libre, cercana a los intereses de los y las jóvenes, manteniendo el enfoque educativo, y fomentando los hábitos de vida saludables.
- Facilitar actividades creativas y de expresión artística, con el fin de desarrollar el carácter crítico e imaginativo para que el ocio constituya una oportunidad de aprendizaje.
- Incorporar las Nuevas Tecnologías a las actividades y talleres que se desarrollen en el Centro; relativos a la formación, la creación artística y/o el ocio.
- Fomentar el desarrollo de prácticas grupales y la constitución de colectivos y asociaciones.

Los usuarios del Centro Juvenil – Gazteleku tienen derecho a la utilización del local y su equipamiento como bienes de servicio público de la ciudad. No obstante, este derecho debe ser ejercido con civismo y está limitado por las

- Proteger dicho bien público y todas las instalaciones y elementos que forman parte del mismo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto garantizando una utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso y utilización de las mismas.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- Establecer unas normas mínimas de convivencia y respeto debido entre los usuarios del Centro Juvenil – Gazteleku así como de las relaciones de éstos con el personal que lleve a cabo la gestión del Centro.
- Corregir las actuaciones y conductas contrarias a la convivencia social y a los valores cívicos mediante el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

#### Artículo 2. Competencia municipal y ámbito de aplicación.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones, el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.

Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos en relación con el bien demanial de servicio público que constituye el Centro Juvenil – Gazteleku de Sangüesa/Zangoza.

#### Artículo 3. Finalidad del Centro Juvenil – Gazteleku

El Centro Juvenil – Gazteleku tiene como finalidad principal la prestación de todas las acciones dirigidas al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre siendo los destinatarios de las mismas la población mencionada en el artículo primero.

Excepcionalmente el Centro podrá ser objeto de otro tipo de actividades distintas a las señaladas y que deberán ser autorizadas previamente por el órgano municipal competente. Para emitir este tipo de autorización deberán concurrir la existencia de alguno de los criterios siguientes:

- Las actividades a realizar sean de interés para la población juvenil de Sangüesa/Zangoza o bien entren dentro de los objetivos del área de Juventud del municipio.
- Actividades sin ánimo de lucro por parte de los organizadores.
- Actos organizados por el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza que por sus características no puedan realizarse en otras estancias o espacios municipales.

#### Artículo 4. Régimen de Funcionamiento del Centro Juvenil – Gazteleku

Con carácter general, el Centro juvenil – Gazteleku prestará sus servicios los fines de semana y en los periodos vacacionales de navidad y semana santa, conforme al calendario y horarios que aprueba anualmente la Comisión informativa municipal responsable del área de Juventud.

Sin perjuicio de lo anterior, el horario de prestación del servicio y de utilización de las instalaciones para uso público, podrá ser modificado por resolución de alcaldía previo informe justificativo emitido por el área de Juventud, en el que se valoren las modificaciones propuestas, sus motivaciones y objetivo; todo ello en función de las posibilidades y teniendo en cuenta las demandas de utilización existentes y los espacios disponibles en cada momentos y previo informe favorable del Presidente del Área y personal técnico correspondiente.

#### Artículo 5. Requisitos de los Usuarios del Centro juvenil – Gazteleku

Los requisitos que deberán concurrir en las personas que deseen hacer uso de las instalaciones del Centro juvenil – Gazteleku

- Tener una edad comprendida entre los 11 y los 15 años, o tenerlos en el año natural en que se haga uso de las instalaciones.

#### Artículo 6. Principios Generales.

Los usuarios del Centro juvenil – Gazteleku tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana en dicho Centro y el deber de usar las instalaciones conforme a su destino de servicio público, respetando el derecho del resto de los usuarios a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ordenada dentro del Centro, ocasionen molestias, causen daños a los bienes y elementos del espacio o falten al respeto debido a las personas.

Los usuarios tienen derecho a utilizar libremente las instalaciones de Centro Juvenil - Gazteleku. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está

limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL CENTRO CENTRO JUVENIL – GAZTELEKU

### Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones de Centro Juvenil - Gazteleku conforme a su naturaleza y a participar en las actividades desarrolladas en las mismas.

Asimismo constituyen derechos de los usuarios del Centro:

- Ser tratado con respeto y de forma digna.
- Hacer uso del Centro disfrutando de sus bienes y servicios.
- Recibir información y asesoramiento, tanto de actividades como de inquietudes, dudas, problemas, etc., tanto en el ámbito grupal como individual.
- Formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza.

### Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

- Respetar al personal y a los usuarios que se encuentren dentro de Centro Juvenil - Gazteleku, tratándolos de forma digna.
- Hacer un uso correcto de los bienes y servicios del Centro respetando tanto el local como los bienes muebles, equipamientos, materiales etc.
- Abonar las tasas correspondientes.
- Presentar junto con la matrícula o en la forma y plazo que se establezca, la "Ficha firmada por los responsables legales del menor" autorizando la difusión de las imágenes de los menores con fotos o videos, en el marco de dar a conocer las actividades y experiencias desarrolladas en el Centro.
- Respetar las limitaciones de aforo establecidas y no acceder al local cuando el personal responsable indique que se encuentra completo.

o no autorizando

## USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

### Artículo 9. Condiciones de uso de espacios.

- Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

- Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen las personas responsables de la gestión del centro.
- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la utilización normal de las instalaciones será comunicada a los responsables de la gestión del centro.
- Los usuarios y usuarias deberán recoger todo el material utilizado, depositando en las papeleras correspondientes los residuos generados con las actividades realizadas.
- Queda prohibido expresamente:
  - o Introducir al local cualquier tipo de bebida o comida.
  - o Fumar, comer, beber o masticar chicle dentro del local
  - o Romper o alterar el local o los bienes muebles y el equipamiento que hay en él.
- El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en el interior de las instalaciones.

No se autoriza la entrada de animales en las instalaciones. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados y estén realizando su labor.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 10. Disposiciones Generales.

1.-La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2.-Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

### Artículo 11. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### Artículo 12. Infracciones muy graves

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Amenazas y/o agresiones físicas, a usuarios y personal responsable del Centro Juvenil - Gazteleku.
- b) Alteraciones del buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios o responsables de las instalaciones.
- c) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de las usuarias y usuarios.
- d) La suma de tres faltas graves en dos años.

#### Artículo 13. Infracciones graves

Constituyen Infracciones graves.

- a) Faltas de respeto, insultos y menosprecio hacia las personas a usuarios, personal responsable del Centro Juvenil - Gazteleku; y a ciudadanos que pasan junto al local cuando se encuentra abierto
- b) Deteriorar o romper las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- c) No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultarle o mantener actitudes de menosprecio hacia él.
- d) Acceder al local a pesar de haber sido advertidos por el responsable de que el aforo se encuentra completo.
- e) Entorpecer de forma intencionada las actividades que se están llevando a cabo.
- f) Realizar en el local actividades no permitidas.
- g) Introducir al local cualquier tipo de bebida o comida; fumar, comer, beber o masticar chicle dentro del local.
- h) Introducir animales en el local
- i) La suma de tres faltas leves en un mes.

#### Artículo 14. Infracciones leves

Tienen carácter de infracción leve:

- a) Promover o participar en discusiones alteradas.
- b) La falta de respeto ocasional hacia las personas, tanto usuarios como responsables del Centro. Por norma general, en los casos de falta de respeto hacia las personas, se intentará trabajar de forma dialogada antes de poner en práctica la sanción, siempre que exista disposición por parte de las personas afectadas.
- c) Aquellas acciones o comportamientos inadecuados que causen o puedan llegar a causar desperfectos en el material o mobiliario municipal; o que afecten a la higiene y limpieza del local.
- d) Introducir en las instalaciones cualquier clase de animal.
- e) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de los usuarios.
- f) Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.

#### Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Expulsión temporal por un periodo máximo de 3 meses.
- Multa de hasta 200 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- Multa desde 201 euros hasta 750 euros.
- Expulsión temporal por un periodo máximo de 1 año

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- Multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
- Expulsión temporal por un periodo máximo de 2 años
- Prohibición definitiva de la entrada a las instalaciones en caso de reincidencia en infracciones muy graves.

#### Artículo 16. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

#### Artículo 17. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La Intencionalidad.
- c) Perturbación del servicio.
- d) Grado de participación.
- e) La relevancia o la trascendencia social de los hechos.
- f) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- g) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

#### Artículo 19. Terminación convencional.

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:



- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concorra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Esta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por el Área Municipal asignada.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tasa usuario del local Juvenil - Gazteleku:

20 € /año empadronados

24 €/año No empadronados